

Santiago, 17 de Septiembre de 1993

Señor
Mariano Lacalle P.
Director Administrativo
Presidencia de la República
Presente.

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO		ARCHIVO	
NR.	03 / 19128		
A:	20 SEP 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		

De mi consideración:

Adjunto, tengo el agrado de remitir a usted, Contrato de Fletamento del Vuelo de S.E. El Presidente de la República a Nueva Zelandia y Australia, debidamente firmado por Lan Chile.

Le saluda muy atentamente,


Alberto Rojas L.
Subgerente de Ventas
Internacionales

ARL/ngm
cc.: Archivo.

CONTRATO DE FLETAMENTO

En Santiago, a 6 de Septiembre de 1993, entre Línea Aérea Nacional Chile S.A., en adelante "LAN", representada por su Presidente Ejecutivo don José Luis Moure Oportot, ambos domiciliados en calle Estado Nº 10, Piso 21, por una parte, y por la otra la Presidencia de la República de Chile, representada por don Mariano Lacalle Peñafiel, ambos domiciliados en calle Morandé Nº 130, Santiago, en adelante "el Fletador", han convenido el siguiente Contrato de Fletamento:

PRIMERO

El Fletador encarga a Lan, quien acepta, el transporte aéreo de pasajeros bajo los términos y condiciones que pasan a expresarse.

En todo caso, el presente Contrato queda sujeto a las autorizaciones correspondientes que deban otorgar las autoridades aeronáuticas de los países involucrados en el transporte.

SEGUNDO

Los destinos, aeropuertos de embarque e itinerario, son los que se señalan en el Anexo Nº 1, el que debidamente firmado es parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

El transporte se efectuará en una aeronave Boeing 767-200ER, con capacidad de 141 asientos para 121 pasajeros, y cuya configuración se indica en el Anexo Nº2.

TERCERO

El precio del servicio de transporte aquí convenido es la suma de US\$ 485.780.- netos, no comisionables, el que deberá ser pagado en dos cuotas de 50% cada una, en las siguientes fechas:

- | | |
|-----------------------------|-------------------|
| a) 20 de Septiembre de 1993 | US\$ 242.890.-; y |
| b) 20 de Octubre de 1993 | US\$ 242.890.- |

Dicho precio podrá ser pagado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o por su equivalente en moneda nacional, según el tipo de cambio vigente en Lan para la venta de pasajes el día del pago efectivo.

CUARTO

El precio antes referido sólo incluye el transporte de los pasajeros y su respectivo equipaje; hacia y desde los destinos aquí convenidos.

En otras palabras, Lan cumplirá sus obligaciones poniendo a disposición del Fletador la aeronave en el aeropuerto respectivo y efectuando el transporte convenido.

Se deja constancia que las tasas o derechos de embarque, así como otros que graven a los pasajeros, son de exclusivo costo y cargo del Fletador.

También se deja expresa constancia que el precio antes referido no incluye las tasas de sobrevuelo y derechos de aterrizaje respectivos. Para el evento de que tales tasas y derechos sean cobrados, Lan pagará dicho importe a las autoridades aeronáuticas respectivas, y facturará por igual monto al Fletador. Esta factura deberá ser pagada en un plazo de treinta días contados desde su presentación.

Asimismo, para el evento de que el Fletador no haga uso de la totalidad de los asientos convenidos, el precio pactado en la cláusula tercera no experimentará reducciones de ninguna especie.

QUINTO

El Fletador podrá anular el vuelo antes de su inicio, debiendo pagar a Lan el 50% del valor total referido en la cláusula tercera.

Iniciado el vuelo desde Santiago, el Fletador podrá igualmente cancelar el o los tramos restantes, pero sin que por ello experimente rebaja alguna la obligación de pagar el valor total referido en la cláusula tercera.

Para el evento de que durante el vuelo el Fletador desee cambiar el itinerario previsto en el Anexo N°1, de ser ello técnica y operacionalmente factible, Lan hará sus mejores esfuerzos en orden a llevar a cabo dicho nuevo itinerario. Sin embargo, si dichos cambios importaren un aumento de tiempo de vuelo y/o kilometraje, de tasas aeronáuticas, y de los demás gastos inherentes a la operación, Lan facturará separadamente, y de manera proporcional, dicho aumento, el que deberá ser pagado en un plazo de treinta días contados desde la presentación de la respectiva factura.

SEXTO

Lan mantendrá vigentes sus seguros que cubran los daños que pueda experimentar la aeronave, pasajeros y equipaje.

SEPTIMO

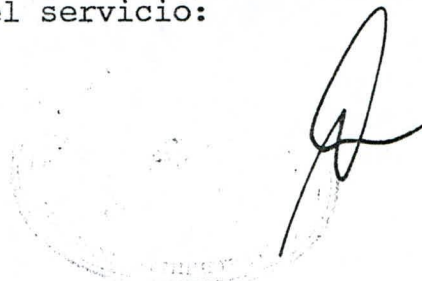
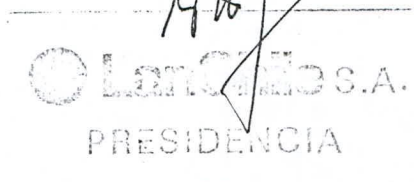
Las partes están de acuerdo en que Lan no será responsable de los eventuales daños o perjuicios que pudieren experimentar los pasajeros, de lo cual queda desde ya liberada, si todos o algunos de los vuelos contratados no se pudieran efectuar en tiempo y forma de conformidad con la cláusula segunda, por razones de seguridad operacional o fuerza mayor sobreviniente, tales como fenómenos metereológicos, conflictos armados, disturbios civiles, amenazas contra la aeronave, etc.

Para el evento de que, como consecuencia de lo anterior, no puedan efectuarse todos o algunos de los vuelos a que da lugar el presente contrato, Lan reembolsará el todo o la parte proporcional del precio pagado por el fletador, dependiendo el caso, dentro de un plazo de quince días contados desde tal hecho, o a través de la prestación de otros servicios aéreos de la manera que las partes fijen de común acuerdo.

OCTAVO

Se deja expresa constancia que son obligaciones esenciales del fletador, además de pagar el precio del servicio:

ASESORIA LEGAL
Lan Chile S. A.

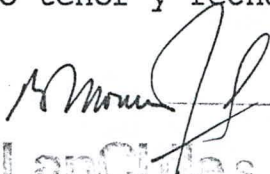



- a) Presentar los pasajeros respectivos en los aeropuertos de salida con una anticipación no inferior a 2 horas del inicio del vuelo; y
- b) Que los pasajeros cuenten con las visas y autorizaciones necesarias para las entradas y salidas de los países involucrados en el transporte.

NOVENO

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


 LanChile S.A.
PRESIDENCIA
LAN CHILE S.A.


FLETADOR

**GIRA PRESIDENCIAL
ITINERARIO ESTIMADO**

ANEXO N° 1

LLEGA GMT	LLEGA LOCAL	ORIG DEST	SALE LOCAL	SALE GMT	BLOCK TIME	DIF HORA RESP. GMT
SALE DE SCL VIERNES 01						
		SCL	09:00	13:00	5:40	-4
18:40	12:40	IPC	15:00	21:00	10:00	-6
07:00	20:00	AKL	LLEGA SABADO 02			+13
SALE DE AKL LUNES 04						
		AKL	16:00	03:00	1:10	+13
04:10	17:10	WEL	LLEGA LUNES 04			+13
SALE DE WEL MARTES 05						
		WEL	15:30	02:30	3:30	+13
06:00	16:00	SYD	LLEGA MARTES 05			+10
SALE DE SYD MIERCOLES 06						
		SYD	09:00	23:00	0:55	+10
23:55	09:55	CBR	LLEGA MIERCOLES 06			+10
SALE DE CBR JUEVES 07						
		CBR	09:00	23:00	1:10	+10
00:10	10:10	MEL	LLEGA JUEVES 07			+10
SALE DE MEL JUEVES 07						
		MEL	17:00	07:00	07:45	+10
14:45	04:45	PPT	06:30	16:30	09:05	-10
01:35	21:35	SCL	LLEGA JUEVES 07			-4

CIUDADES

- SCL : SANTIAGO - CHILE
- IPC : ISLA DE PASCUA - CHILE
- AKL : AUCKLAND - NEW ZEALAND
- WEL : WELLINGTON - NEW ZEALAND
- SYD : SYDNEY - AUSTRALIA
- CBR : CANBERRA - AUSTRALIA
- MEL : MELBOURNE - AUSTRALIA
- PPT : PAPEETE - FRENCH POLYNESIA

09-Sep-93

